

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N°1553
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle, veintiséis (26) de diciembre del año dos mil
veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandante: MARIA ALEJANDRA ORREGO CHAVEZ
Demandado: VICTOR REINEL GUTIERREZ PRIMERA
NNA: I y M. G.O.
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00219-00

A través de correo electrónico institucional, el demandado VICTOR REINEL GUTIERREZ PRIMERA allega a través del correo electrónico institucional, escrito en el que refiere notificarse del proceso, solicitando le sean entregados los títulos judiciales a la demandante por ser estos necesarios para el bienestar de sus hijos, aportando copia de las consignaciones que hasta ahora ha realizado el pagador.

Se tiene que el demandado exterioriza mediante el escrito conocer del presente proceso. Ergo, en atención de lo anterior, habrá de tenerse como notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“notificación por conducta concluyente: cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...” (subrayado fuera de texto).

Siendo así las cosas, en aras que el demandado ejerza su derecho de defensa, se requerirá para que conceda poder a abogado, por cuanto no puede actuar de manera directa en el presente asunto. Para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar en lo ordenado en el artículo 91 del Código general del Proceso.

Es de aclarar que el bienestar de los niños que refiere el demandado, ha sido vulnerado por el él ante el no pago de sus obligaciones alimentarias, por lo tanto, no puede desplazarle dicha responsabilidad al juzgado, atendiendo que los procesos judiciales tienen términos definidos por la ley, de los cuales el despacho no puede sustraerse hasta cumplir con las etapas procesales correspondientes.

Como quiera que la apoderada judicial presente escrito desistiendo del recurso de reposición contra la providencia 1551 de fecha 06 de diciembre de 2023, se tendrá por desistido el mismo.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito en comento para que se pronuncien frente al mismo.

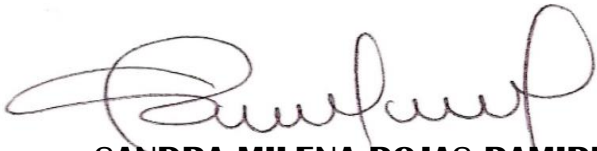
2º) CONSIDERAR notificado por *conducta concluyente* a al señor VICTOR REINEL GUTIERREZ PRIMERA, en el proceso ejecutivo por alimentos adelantado por la señora MARIA ALEJANDRA ORREGO CHAVEZ quien representa los intereses de los NNA I y M. G.O.

3º) Para computar el término del traslado de la demanda cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, término que corre de manera simultánea, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

4º) EXHORTAR al señor VICTOR REINEL GUTIERREZ PRIMERA, para que conceda poder a un abogado a efecto que pueda ejercer su derecho de Defensa, por cuanto no puede actuar de manera directa en este asunto, en acatamiento de la sentencia STC734-2019 de fecha 31 de enero de 2019, emanada de la Corte Suprema de Justicia. Comuníquese por secretaria la presente providencia al demandado, a través de correo electrónico que aparece en el expediente digital.

5º) TENER POR DESISTIDO el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia 1551 de fecha 06 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **192** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1301518a5a9e9c5986bda78e47f3dc22c940d7314331b0236a10e54c43f830**

Documento generado en 26/12/2023 06:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>